



CW: 164534-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 608 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

24 MAR. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°164534-2015, sobre la solicitud de Nulidad de la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., de fecha 16 de abril del 2008, interpuesto por la señora Magda Crecensia Bendezu Sulla de Ramos, identificada con DNI N°22190031;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N°27444, establece que *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*;

Que, según lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, estipula que *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10°, concordado con el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, establece que *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444, señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., de fecha 16 de Abril del 2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa – Nasca, entre otros, resolvió Otorgar a los señores Alejandro Ramos Ormeño, Floriano Chajalla Avalos, Pedro Boquillaza Puma y Julio Medina Anicama, en vías de regularización, la Licencia para el Uso de las Aguas Subterráneas del pozo IRHS N°32 “El Puesto”, ubicado en el Sector Huayuri, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Palpa, Región Ica;



Que, con fecha 05/11/2015, la señora Magda Crecensia Bendezu Sullá de Ramos, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., alegando expresamente lo siguiente:

- Solicito la nulidad de la precitada licencia, en razón que no he solicitado, ni participado en la misma, enterándome recién de la existencia de una licencia para el uso del agua subterránea.
- El pozo IRHS-32, se encuentra ubicado dentro de mi predio agrícola denominado "Huayuri", en el sector de Huayuri, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa.
- En el cuaderno que se tramita la licencia para el uso de las aguas subterráneas, existe una solicitud donde se consigna cuatro nombres; sin embargo no figura 2 firmas, la de don Julio Medina Anicama y la firma de la recurrente.
- En la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., se otorga licencia para el uso de las aguas subterráneas del pozo IRHS-32, a favor del señor Julio Medina Anicama, no habiendo tomado en cuenta la autoridad Agraria, un testimonio de transferencia de fecha 19 de setiembre de 1983, en la cual el mencionado señor transfiere el predio rustico "Huayuri", conocido con el nombre de "El Bolillo", a favor del señor Leopoldo Gerardo Jiménez Campos; en tal sentido la licencia debió salir a nombre del nuevo propietario.
- También en el mismo cuaderno, se encuentra un Título de Propiedad a favor de don Pedro Nolasco Moquillaza Puma, sin embargo en la Inspección Ocular de fecha 11 de marzo, se presentó el señor Pablo Moquillaza Cavero, en representación de la Sucesión Intestada del señor Pedro Nolasco Moquillaza Puma, no existiendo una sentencia de Sucesión Intestada, ni documento válido de representación legal, no teniendo legítimo interés, tal como lo señala el artículo 129 de la Ley General de Aguas.
- Además la nueva Licencia deberá ajustarse a los artículos 64, 66 y 70, del Decreto Supremo N°001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338.
- Debe ser declarado nulo en todos los extremos, debido a que fue tramitado por personas que no tienen legítimo interés, tal como lo señala el artículo 129 de la Ley General de Aguas.

Que, la normatividad establece que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos, siendo así se puede apreciar a fojas 97 del presente expediente, que la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., de fecha 16 de abril del 2008, fue notificada a la recurrente con fecha 22-04-08, contando a partir de entonces, con 15 días para interponer el recurso administrativo pertinente; sin embargo la recurrente no interpuso recurso alguno, adquiriendo la referida resolución la calidad de consentida.

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que para el presente caso es de aplicación lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, la cual establece que "*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*"; siendo así, desde la fecha en la cual quedo consentida la resolución administrativa, hasta la actualidad, han pasado más de dos años; en tal sentido no es procedente declarar la nulidad de la misma; además de considerar lo ya mencionado en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe Legal N°789-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, en declarar improcedente la solicitud de Nulidad de la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., de fecha 16 de abril del 2008, interpuesto por la



señora Magda Crecensia Bendezu Sullá de Ramos, la misma que debe confirmarse en todos sus extremos;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución Administrativa N°074-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N., de fecha 16 de abril del 2008, interpuesto por la señora Magda Crecensia Bendezu Sullá de Ramos, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Magda Crecensia Bendezu Sullá de Ramos, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Director Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha